



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4308/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELISA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.¹

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.4308/2019, se formula resolución en el sentido de **Sobreseer por quedar sin materia**, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Benito Juárez, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0419000345619, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

"...
DE ACUERDO CON EL OFICIO DDU/2019/1760 DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SE SOLICITA:
A) INFORMAR SI EXPIDIÓ LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN FRANCISCO No. 1821 COLONIA ACTIPAN C.P. 03230 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CON EL NÚMERO 023/2019 Y OTORGAR NUEVAMENTE COPIA DEL DOCUMENTO
B) ¿POR QUE RAZÓN OMITIÓ ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN AL RESPONDER A LA SOLICITUD DE ¿INFORMACIÓN 0419000310419? ¿ESTÁN OCULTANDO ALGO DE ESTA OBRA? C) SE SOLICITA COPIA DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS HIDRÁULICOS EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE DOMICILIO
D) SE SOLICITA COPIA DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE DOMICILIO
E) COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS DEL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN
F) SE SOLICITA COPIA DEL OFICIO DDU/2019/1159 REFERENTE A OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE OBRA FOLIO FBJ-0088-19
..." (Sic)

II. El primero de octubre dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"....

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



Oficio Número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5130/2019
Ciudad de México., a 30 de septiembre de 2019

...
La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos envía el oficio DGODSU/1487/2019, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Ahora bien, se hace vente que dichos documentales contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como NOMBRE Y FIRMA por lo anterior con el objeto de garantizar la protección de los datos personales de los titulares de los mismos, que obran dentro de la documental se su interés, se le proporciona el mismo en versión pública

Por lo descrito en párrafo precedente se toma la clasificación de información mediante el acuerdo 00412019-E9 dictado por el Comité de Transparencia mediante Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el acuerdo 1072/50/03-0 12 1 emitido por el Info CDMX mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados. respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial

Ya que, al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción- total (se vulnera en estricto sentido los derechos protegidos y 0110 constitucionalmente, como lo es el derecho a la seguridad y privacidad de las personas generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la salud, la seguridad, la integridad de tos propietarios de esos datos personales.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el 219 de la Ley Transparencia Acceso Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...
"...(Sic).

"...

DGODSU/1487/2019

En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y respecto a lo relacionado en el INCISO **A)** referido por el ciudadano, en el que se señala: 'INFORMAR SI EXPIDIÓ LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN FRANCISCO NO, 1821, COLONIA ACTIPAN CP, 03230 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CON EL NÚMERO 023/2019 V OTORGAR NUEVAMENTE COPIA DEL DOCUMENTO', al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó registro de trámite para Autorización de Uso y Ocupación, con número de Folio FBJ-0088-19, de fecha 27



de mayo de 2019, respecto al inmueble ubicado en Calle San Francisco No. 1821, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, (Se anexa copia simple),

Por lo referente al INCISO B) en el que se indica: '¿POR QUÉ RAZÓN OMITIÓ ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN ¿AL RESPONDER A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0419000310419? ¿ESTÁN OCULTANDO ALGO DE ESTA OBRA?', al respecto se comunica que, si bien es cierto que por un error técnico por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano no se entregó la documental denominada Autorización de Uso y Ocupación, con número de Folio FBJ-0088-19, de fecha 27 de mayo de 2019, en la solicitud de información 0419000310419, cabe resaltar que también es cierto que, dicha documental de interés del particular se mencionó y se adjuntó como respuesta al oficio DDU/2019/1760, de fecha 27 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, correspondiente a la solicitud 0419000156919, oficio del cual hace mención el ciudadano.

Por lo que respecta a la pregunta: ¿ESTÁN OCULTANDO ALGO DE ESTA OBRA?, a respecto se informa que, visto el contenido de la pregunta en la solicitud del peticionario, se considera pertinente citar el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

...
De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

A mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico..

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la pregunta en el requerimiento de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Instituto tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico de cuestiones predispuestas por el peticionario, cuestión



que no se encuentra amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad

En ese sentido, es evidente que lo requerido en la pregunta formulada, no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la Información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.

En cuanto al INCISO C), en el que se señala: "SE SOLICITA COPIA DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS HIDRÁULICOS EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE DOMICILIO", al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó registro de trámite para Obra Nueva con Folio FBJ 0363-2017, con sello de registro por parte de la Ventanilla Única del 05 de diciembre de 2017, resaltando que, dentro del expediente se localizó el oficio SACMEX-F-1523/16 DESU/1075952/2016, en el que se indica como Asunto: RE. DV/13107/16 **DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**, de fecha 13 de diciembre de 2016: lo anterior referente al inmueble que nos ocupa (Se anexa copia simple en versión pública).

Por lo que se refiere al INCISO D) en el que se señala: "SE SOLICITA COPIA DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE DOMICILIO", se informa que, se localizó la documental denominada **Sistema de Aprovechamiento Pluvial — Sistema Alternativo Reusó de Agua Pluvial**, referente al inmueble ubicado en Calle San Francisco, No. 1821, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez,

Respecto al INCISO E), en el que se indica: "COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS DEL EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN", al respecto se informa que, dentro del expediente para Obra Nueva con Folio FBJ-0363-2017, se localizaron ocho documentales que integran formatos de pagos con diversos conceptos de cobro. (Se anexa copia simple).

Por último, en cuanto al INCISO F), en que se señala: "SE SOLICITA COPIA DEL OFICIO DDU/2019/1159 REFERENTE A OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE OBRA FOLIO FBJ-0088-19", al respecto se informa que, se localizó el oficio DDU/2019/1159, de fecha 02 de mayo de 2019, en el que se indica como Asunto. Observaciones sobre la Terminación de Obra FBJ-0088-19» (Se anexa copia simple en versión pública).

Por lo anterior, se anexan 27 (veintisiete) fojas, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichos documentales cuentan con información de acceso



restringido en su modalidad de confidencial, se remiten en Versión Pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado atendiendo a lo establecido referente a la información confidencial, al contener datos personales tales como: nombres, firmas, domicilio de la persona física, cuenta catastral, nacionalidad, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, número de Cédula Profesional, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros. Cabe destacar que se toma la clasificación de información mediante el Acuerdo 004/2019-e9, de fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1072/50/03- 08/2016 emitido por el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial; así mismo, tomando la clasificación de información conforme a lo establecido en los nuevos criterios emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXII, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“...”



GOBIERNO MUNICIPAL DE RENITE JUÁREZ

SECRETARIA TÉCNICA

ANEXO 1

En el marco de la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha elaborado el presente documento que describe el procedimiento de contratación de bienes y servicios, el cual se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.

El presente documento tiene como objetivo describir el procedimiento de contratación de bienes y servicios, el cual se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.

El presente documento tiene como objetivo describir el procedimiento de contratación de bienes y servicios, el cual se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.

El presente documento tiene como objetivo describir el procedimiento de contratación de bienes y servicios, el cual se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.

El presente documento tiene como objetivo describir el procedimiento de contratación de bienes y servicios, el cual se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.

El presente documento tiene como objetivo describir el procedimiento de contratación de bienes y servicios, el cual se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.

GOBIERNO MUNICIPAL DE RENITE JUÁREZ

SECRETARIA TÉCNICA

En materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha elaborado el presente documento que describe el procedimiento de contratación de bienes y servicios, el cual se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.

Para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha elaborado el presente documento que describe el procedimiento de contratación de bienes y servicios, el cual se encuentra en el Anexo 1 del presente documento.

| TITULAR | SUPLENTE |
|---|---|
| | |
| BAJILORIO TAMAYANA GONZALEZ ALCALDE MUNICIPAL | RODRIGO WALTER BARRERA ACEVEDO PRESIDENTE SUPLENTE |
| LIC. EDGARDO PÉREZ ROMERO SECRETARIO TÉCNICO | |

| VOCALES | |
|--|--|
| LIC. JORGE EMIL MATA SALAS DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO | LIC. ELYDA BENITA PELCASTRE INSPECTOR JURÍDICO |
| LIC. ÁNGEL LUNA PACHECO DIRECTOR SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL | |
| LIC. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANO | LIC. ELYDA BENITA PELCASTRE INSPECTOR DE OBRAS POR CONTRATO |



| VOCALIFE | |
|--|--|
| LIC. JUAN MARÍA TREVINO DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS URBANOS Y DE DISEÑO | LIC. VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN |
| LIC. VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN | LIC. VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN |
| LIC. VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN | LIC. VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN |

| INSTITUTO PARLAMENTARIO COCEDIJO | |
|--|--|
| C.P. MIGUEL CHALCICO GARCIA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS OPERACIONALES | |
| MTRD. LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ | |



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
 Alcaldía BENITO JUÁREZ

POBLADO
 2010

No. de Folio
 081-0060-19

AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN

Autorización No. 023/2019

FUNDAMENTO JURÍDICO

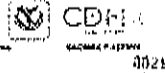
Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal - Artículos 43 y 44.

Con fecha 27 de mayo de 2019 se emitió la Autorización de Uso y Ocupación de la obra registrada en:

SAN FRANCISCO # 1921
 COLONIA ACTIPAN, C.P. 03220
 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
 CUENTA CADASTRAL 060_167_05

con Manifestación de Construcción Tipo 2, con uso habitacional para 04 niveles y 03 viviendas, registrada con folio RBJB-0363-17 el 5 de diciembre de 2017, en cumplimiento con el artículo 43 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, emitido el 27 de marzo de 2019, en virtud de haberse verificado el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

| | |
|--|---|
| Visto VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN | Autorizado LUIS EMILIO SOKORRIJAY DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO |
|--|---|



COMITÉ FEDERAL DE DEFENSA Y PROMOCIÓN SOCIAL PAFEDEN
SECRETARÍA TÉCNICA
ANÁLISIS DE SOLICITUDS QUE TIENEN DE NATURALEZA DE SERVICIO
SAN FRANCISCO JUAN DE LOS RÍOS
Ciudad de México, el martes 14 de noviembre de 2019

S. FRANCISCO VALDES MONTEYO
COMUNICANTE
D.E. S. SAN FRANCISCO MONTEYO
SOLICITUD QUE TIENE NATURALEZA DE SERVICIO
SAN FRANCISCO JUAN DE LOS RÍOS
P A F E D E N

Se atiende a la solicitud de Comodoro de Fomento de Comercio, presentada por este Comodoro de Acuerdo de la Ciudad de México para otorgar el área de Fomento de Comercio en el territorio de la Ciudad de México.

1. El Comodoro de Fomento de Comercio, en su calidad de Comodoro de Fomento de Comercio, tiene a su cargo la gestión de las actividades de Fomento de Comercio en el territorio de la Ciudad de México.

2. De acuerdo al artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de Fomento de Comercio, el Comodoro de Fomento de Comercio, en su calidad de Comodoro de Fomento de Comercio, tiene a su cargo la gestión de las actividades de Fomento de Comercio en el territorio de la Ciudad de México.

3. De acuerdo al artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de Fomento de Comercio, el Comodoro de Fomento de Comercio, en su calidad de Comodoro de Fomento de Comercio, tiene a su cargo la gestión de las actividades de Fomento de Comercio en el territorio de la Ciudad de México.

4. De acuerdo al artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de Fomento de Comercio, el Comodoro de Fomento de Comercio, en su calidad de Comodoro de Fomento de Comercio, tiene a su cargo la gestión de las actividades de Fomento de Comercio en el territorio de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: RR.IP. 4308/2019



SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
SAN FRANCISCO N. 1821
COLONIA ACTIPAN
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CDMX

TIPO DE OBRA

Memoria de cálculo y descriptiva
SISTEMA ALTERNATIVO BEUSO DE AGUA PLUVIAL

SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
SAN FRANCISCO N. 1821
COLONIA ACTIPAN
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CDMX

PROYECTO DE SISTEMA ALTERNATIVO

MEMORIA DE CÁLCULO Y DESCRIPTIVA DE LAS INSTALACIONES PARA EL
REUSO DE AGUA PLUVIAL EN INODOROS Y SERVICIOS.

Nombre del predio: C.P. FRANCISCO VALDEMONTE Y SOCIEDAD

Calle del predio: SAN FRANCISCO
Número: 1821 Colonia: ACTIPAN Delegación: BENITO JUÁREZ

Establecimiento descrito para ser y en sus instalaciones: CASA DE TIPO TERCERO
Número: 78 Colonia: CHUAC DE LOS OROZCO
Delegación: BENITO JUÁREZ

Características generales:

Tipo de obra a realizar:

Otra obra Ampliación Otra

Características específicas:

Superficie del predio 376.90 m² Superficie de instalación 252.17 m²
Número de viviendas 1 Número de viviendas en el lote 1
Superficie total por vivienda 252.17 m²
Establecimiento descrito TIPO TERCERO m² Valor porcentual cubierto 66.97 %
Servicio: SI NO Reuso de agua
Año base 2019 m² 30.58 %

Cu Cál. de captación, superficie de captación y fosa 1 m²



**SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
SAN FRANCISCO N. 1821
COLONIA ACTIPAN
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CDMX**

1.0 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se presenta el estudio de una red pluvial para dar servicio a las construcciones de viviendas para vivienda de interés humano en el caso de desarrollo urbano en el caso del lote 1821 ubicado en el predio del terreno No. 1821 en la colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, CDMX.

Para el sistema de aprovechamiento de las lluvias para ser usado para el riego de las áreas del lote y para el drenaje de las aguas de las construcciones de las viviendas de interés humano en el caso de desarrollo urbano en la colonia Actipan, se realizó un estudio preliminar de un sistema de 1.500 litros, ubicado en la zona, con una (1) tubería horizontal, en el punto de llegada de las aguas de las construcciones de las viviendas de interés humano, se utilizó la red de aguas pluviales del lote, en el caso de que no exista otra alternativa, para ser usado para el riego de las áreas del lote.

Las características del lote de desarrollo urbano en el caso de desarrollo urbano en el punto de llegada de las aguas de las construcciones de las viviendas de interés humano en la colonia Actipan, se utilizó la red de aguas pluviales del lote, en el caso de que no exista otra alternativa, para ser usado para el riego de las áreas del lote.

El costo del sistema para el drenaje de las aguas de las construcciones de las viviendas de interés humano en el caso de desarrollo urbano en la colonia Actipan, se utilizó la red de aguas pluviales del lote, en el caso de que no exista otra alternativa, para ser usado para el riego de las áreas del lote.

2.0 CÁLCULO DEL GASTO PLUVIAL

Los gastos proyectados de las construcciones de las viviendas de interés humano en el caso de desarrollo urbano en la colonia Actipan, se utilizó la red de aguas pluviales del lote, en el caso de que no exista otra alternativa, para ser usado para el riego de las áreas del lote.

El costo del sistema para el drenaje de las aguas de las construcciones de las viviendas de interés humano en el caso de desarrollo urbano en la colonia Actipan, se utilizó la red de aguas pluviales del lote, en el caso de que no exista otra alternativa, para ser usado para el riego de las áreas del lote.

El costo del sistema para el drenaje de las aguas de las construcciones de las viviendas de interés humano en el caso de desarrollo urbano en la colonia Actipan, se utilizó la red de aguas pluviales del lote, en el caso de que no exista otra alternativa, para ser usado para el riego de las áreas del lote.

Costo: 2,778.00
Cant: 2,778.00 y 2,778.00 y 2,778.00 (Investigación)
Por la parte de gastos proyectados en el punto de llegada de 2,778.00 (Investigación)

Partiendo de la Norma del Sistema Nacional de Construcción de Viviendas de Interés Humano para la Construcción de Viviendas.

0 4 2,778.00 (1) 1,389.00 (2) 1,389.00 (3) 1,389.00 (4)

**SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
SAN FRANCISCO N. 1821
COLONIA ACTIPAN
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CDMX**

Unidad:

- 1. a. Costo de agua pluvial (C.A.P.)
- 1. b. Costo de desarrollo urbano de vivienda
- 2. a. Costo de desarrollo de vivienda (interior)
- 2. b. Costo de desarrollo de vivienda (exterior)
- 3. a. Costo de desarrollo de vivienda (interior)
- 3. b. Costo de desarrollo de vivienda (exterior)

A) Costo de desarrollo

El costo en el cuadro de la tabla 1 de los costos de desarrollo y construcción de las viviendas de interés humano en el caso de desarrollo urbano en la colonia Actipan.

Tabla 1
C.A.P. Costo de desarrollo (C.A.P.)

VARIABLES IMPRES DEL COSTO DE DESARROLLO

| ITEM DE COSTO | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|--|----------|--------|----------------|-------------|
| 1. a. Costo de agua pluvial (C.A.P.) | 2,778.00 | m | 1.00 | 2,778.00 |
| 1. b. Costo de desarrollo urbano de vivienda | 2,778.00 | m | 1.00 | 2,778.00 |
| 2. a. Costo de desarrollo de vivienda (interior) | 2,778.00 | m | 1.00 | 2,778.00 |
| 2. b. Costo de desarrollo de vivienda (exterior) | 2,778.00 | m | 1.00 | 2,778.00 |
| 3. a. Costo de desarrollo de vivienda (interior) | 2,778.00 | m | 1.00 | 2,778.00 |
| 3. b. Costo de desarrollo de vivienda (exterior) | 2,778.00 | m | 1.00 | 2,778.00 |



SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
 SAN FRANCISCO N. 1821
 COLONIA ACTIPAN
 DELEGACION BENITO JUÁREZ
 CDMX

Tarea derivada del Manual de Instalación de Bases Tipo 1, 2 y 3 D.H.
 Publicado en el Diario Oficial del Distrito Federal el febrero 27 de febrero de 2004 en el punto 1.1.2 de la página 12 (Anexo B)

B) Precipitación Base

La precipitación base se obtiene del plano de isoyetas de la Sierra de la Neblina, del Manual de Hidrología Urbana (Tomo 1, las áreas urbanas), de donde se toma una muestra de 5 años y un periodo de retorno de 25 minutos de duración. La precipitación base será de 20.00 mm (20.00 mm) durante el periodo de plazo de servicio.

C) Precipitación de diseño

Para determinar la precipitación de diseño y considerando la duración de la base de 20 minutos y el índice de retorno de 25 años, obteniendo los valores de corrección como se muestra a continuación:

Por lo que la precipitación de diseño es de 19.00 mm (19.00 mm) durante el periodo de plazo de servicio.

Velocidad Anular de las gotas de lluvia = 20.00 mm, punto de origen: Neblina

$P_d =$ Factor de duración (1.2 años/retorno) = 1.2 años/retorno de 20 minutos de duración, punto 1.1

$P_r =$ Factor por tiempo de retorno (1 año/retorno), punto 1.1

$P_s =$ Factor por zona (1.0 años/retorno)

La muestra de precipitación de diseño es de

de diseño = $\frac{20.00}{1.2 \times 1.0 \times 1.0} = 16.67$ mm

de diseño = $\frac{20.00}{1.2 \times 1.0 \times 1.0} = 16.67$ mm

D) Intensidad de lluvia

$I =$ 19.00 mm/20 minutos = 0.95 mm/min

$I = 19.00 / 20 \text{ minutos} = 0.95 \text{ mm/min}$

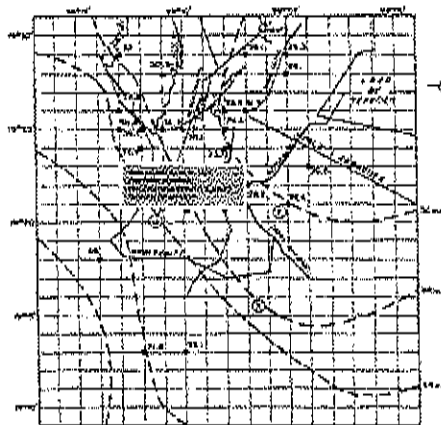
En donde:

I = Intensidad de precipitación de diseño (mm)

T_c = Tiempo de concentración (minutos)

T_r = Retorno de lluvia (años)

SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
 SAN FRANCISCO N. 1821
 COLONIA ACTIPAN
 DELEGACION BENITO JUÁREZ

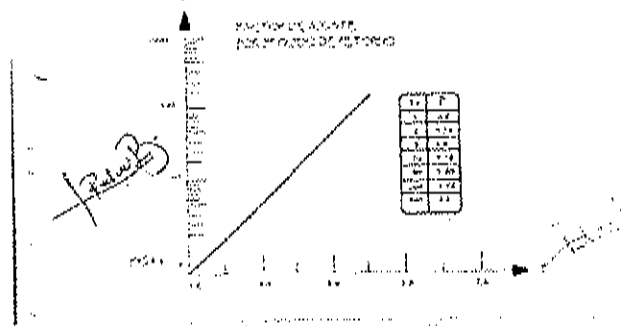
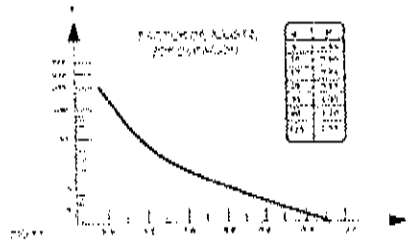


- A Alameda Central
- B Centro de la Estación
- C Ciudad Universitaria
- D Recreo

ISOYETAS PARA $D = 30 \text{ mm}$ Y $T_r = 5 \text{ AÑOS}$



SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
SAN FRANCISCO N. 1021
COLONIA ACTIPAN
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CDMX



SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
SAN FRANCISCO N. 1021
COLONIA ACTIPAN
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CDMX

3. GASTO PLUVIAL

El gasto pluvial que cae en las áreas de captación del predio según la experiencia obtenida en el Método Nacional Americano, será de:

$QP = 2,778 \text{ C.S.A.}$

$QP = 2,778 \times \frac{0.15}{100} \times 10,000 = 4,167 \text{ m}^3$

Por lo tanto el gasto generado en el predio es:

$QP = \text{Gasto Pluvial} = 4,167 \text{ m}^3$

4. CÁLCULO DE CISTERNA PLUVIAL

De considerarse que la cisterna de agua pluvial, deberá de almacenar para cumplir con un tiempo de duración de 90 minutos.

Una vez calculado el gasto pluvial, hagamos la capacidad de almacenamiento:

$V = Q \times 90$

Donde:

V = Volumen de almacenamiento en (m³).

Q = Gasto pluvial en (m³).

90 = Una hora de duración de llenado (segundos).

$V = 4,167 \times 90 = 375,030 \text{ (m}^3\text{)}$

Para el almacenamiento de agua pluvial se pensará una cisterna con capacidad de 375,030 m³ con las siguientes dimensiones:

$\text{Largo} \times \text{Ancho} \times \text{Alto} = \text{Volumen de cisterna (m}^3\text{)}$

Con un frente de 90 m (altura del nivel del agua pluvial) 1,00 m.

$\frac{375,030}{90 \times 1,00} = 4,167 \text{ m}$ obteniendo así el volumen requerido

R. J.



**SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
SAN FRANCISCO N. 1821
COLONIA ACTIPAN
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CDMX**

C. CÁLCULO DE BAJADAS PLUVIALES

Para el cálculo de las bajadas de agua pluvial, se considerará una precipitación pluvial de 150 mm/h y 5 minutos de duración, además de considerar la siguiente ecuación para el cálculo de la:

El SMDP normalizado utilizar 150 mm/h.

| PROYECCIÓN DE DISEÑO (m ²) | ÁREA TRIBUTARIA EN PROYECCIÓN VERTICAL SEGUN DIAMETRO DE LA TUBERÍA (mm) | | | | |
|--|--|-------|-------|-------|-------|
| | 150 | 200 | 250 | 300 | 350 |
| 100 | 113 | 200 | 343 | 529 | 758 |
| 200 | 227 | 400 | 686 | 1058 | 1516 |
| 300 | 341 | 600 | 1029 | 1587 | 2274 |
| 400 | 454 | 800 | 1372 | 2074 | 2952 |
| 500 | 568 | 1000 | 1715 | 2561 | 3650 |
| 600 | 682 | 1200 | 2058 | 3048 | 4348 |
| 700 | 796 | 1400 | 2401 | 3535 | 5046 |
| 800 | 910 | 1600 | 2744 | 4022 | 5744 |
| 900 | 1024 | 1800 | 3087 | 4509 | 6442 |
| 1000 | 1138 | 2000 | 3430 | 4996 | 7140 |
| 1200 | 1386 | 2400 | 4116 | 5976 | 8568 |
| 1400 | 1634 | 2800 | 4802 | 6956 | 10000 |
| 1600 | 1882 | 3200 | 5488 | 7936 | 11432 |
| 1800 | 2130 | 3600 | 6174 | 8916 | 12864 |
| 2000 | 2378 | 4000 | 6860 | 9896 | 14296 |
| 2500 | 2947 | 5000 | 8575 | 12371 | 17621 |
| 3000 | 3516 | 6000 | 10290 | 14846 | 20946 |
| 3500 | 4085 | 7000 | 12005 | 17321 | 24271 |
| 4000 | 4654 | 8000 | 13720 | 19796 | 27596 |
| 4500 | 5223 | 9000 | 15435 | 22271 | 30921 |
| 5000 | 5792 | 10000 | 17150 | 24746 | 34246 |
| 5500 | 6361 | 11000 | 18865 | 27221 | 37571 |
| 6000 | 6930 | 12000 | 20580 | 29696 | 40896 |
| 6500 | 7499 | 13000 | 22295 | 32171 | 44221 |
| 7000 | 8068 | 14000 | 24010 | 34646 | 47546 |
| 7500 | 8637 | 15000 | 25725 | 37121 | 50871 |
| 8000 | 9206 | 16000 | 27440 | 39596 | 54196 |
| 8500 | 9775 | 17000 | 29155 | 42071 | 57521 |
| 9000 | 10344 | 18000 | 30870 | 44546 | 60846 |
| 9500 | 10913 | 19000 | 32585 | 47021 | 64171 |
| 10000 | 11482 | 20000 | 34300 | 49496 | 67496 |

Handwritten signature/initials

Por decreto, se puede utilizar la tabla simplificada de las NORMAS del S.M.D.P., Tabla 12.4 página 202

Cálculo de aguas pluviales

| Tubo | Área tributaria | Diferencia | Interpolación |
|------|-----------------|------------|---------------|
| 150 | 100 | 100 | 100 |
| 200 | 100 | 100 | 100 |
| 250 | 100 | 100 | 100 |
| 300 | 100 | 100 | 100 |
| 350 | 100 | 100 | 100 |

Stamp

**SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
SAN FRANCISCO N. 1821
COLONIA ACTIPAN
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CDMX**

A. CÁLCULO DE LA RED HORIZONTAL

PROYECTO 10 S, se puede utilizar las Normas del S.M.D.P.

| PROYECCIÓN DE DISEÑO (m ²) | ÁREA TRIBUTARIA EN PROYECCIÓN HORIZONTAL SEGUN DIAMETRO DE LA TUBERÍA (mm) | | | | |
|--|--|-------|-------|-------|-------|
| | 150 | 200 | 250 | 300 | 350 |
| 100 | 113 | 200 | 343 | 529 | 758 |
| 200 | 227 | 400 | 686 | 1058 | 1516 |
| 300 | 341 | 600 | 1029 | 1587 | 2274 |
| 400 | 454 | 800 | 1372 | 2074 | 2952 |
| 500 | 568 | 1000 | 1715 | 2561 | 3650 |
| 600 | 682 | 1200 | 2058 | 3048 | 4348 |
| 700 | 796 | 1400 | 2401 | 3535 | 5046 |
| 800 | 910 | 1600 | 2744 | 4022 | 5744 |
| 900 | 1024 | 1800 | 3087 | 4509 | 6442 |
| 1000 | 1138 | 2000 | 3430 | 4996 | 7140 |
| 1200 | 1386 | 2400 | 4116 | 5976 | 8568 |
| 1400 | 1634 | 2800 | 4802 | 6956 | 10000 |
| 1600 | 1882 | 3200 | 5488 | 7936 | 11432 |
| 1800 | 2130 | 3600 | 6174 | 8916 | 12864 |
| 2000 | 2378 | 4000 | 6860 | 9896 | 14296 |
| 2500 | 2947 | 5000 | 8575 | 12371 | 17621 |
| 3000 | 3516 | 6000 | 10290 | 14846 | 20946 |
| 3500 | 4085 | 7000 | 12005 | 17321 | 24271 |
| 4000 | 4654 | 8000 | 13720 | 19796 | 27596 |
| 4500 | 5223 | 9000 | 15435 | 22271 | 30921 |
| 5000 | 5792 | 10000 | 17150 | 24746 | 34246 |
| 5500 | 6361 | 11000 | 18865 | 27221 | 37571 |
| 6000 | 6930 | 12000 | 20580 | 29696 | 40896 |
| 6500 | 7499 | 13000 | 22295 | 32171 | 44221 |
| 7000 | 8068 | 14000 | 24010 | 34646 | 47546 |
| 7500 | 8637 | 15000 | 25725 | 37121 | 50871 |
| 8000 | 9206 | 16000 | 27440 | 39596 | 54196 |
| 8500 | 9775 | 17000 | 29155 | 42071 | 57521 |
| 9000 | 10344 | 18000 | 30870 | 44546 | 60846 |
| 9500 | 10913 | 19000 | 32585 | 47021 | 64171 |
| 10000 | 11482 | 20000 | 34300 | 49496 | 67496 |

Handwritten signature/initials

Por decreto, se puede utilizar la tabla simplificada de las NORMAS del S.M.D.P., Tabla 12.4 página 202

Cálculo de aguas pluviales

| Tubo | Área | Proycción | Capacidad | Interpolación | Diferencia |
|------|------|-----------|-----------|---------------|------------|
| 150 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 200 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 250 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 300 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 350 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |

Stamp



SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
SAN FRANCISCO N. 1821
COLONIA ACTIPAN
DELEGACIÓN BENTON JIÁRREZ
CDMX

7.- CÁLCULO DE LA RED DE REAPROVECHAMIENTO

Para el cálculo de las ramales principales se utilizará el método de Hardy Cross con el cual se relacionan los puntos de cada ramal y se hace a este último un número de 10 ramales. Si existen otros métodos pueden utilizarse, pero antes las fórmulas para poder hacerlo.

| Manera | Cantidad | Q ₁ | Q ₂ | Q ₃ | Q ₄ | Q ₅ | Q ₆ | Q ₇ | Q ₈ | Q ₉ | Q ₁₀ |
|----------|----------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| Manera 1 | 10 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| Manera 2 | 10 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

TOTAL 50 U.M. ALDRE

Según el Sr. Mardel (datos de los documentos) se han requerido a través del levantamiento de terreno el perfil de cada una de las ramales.

Para obtener las aberturas de la red se utilizará la fórmula de Darcy-Weisbach y la ecuación de Manning.

$$Q = V \cdot A$$

$$A = \frac{\pi \cdot D^2}{4}$$

$$V = \frac{1.49 R^{2/3} S^{1/2}}{n}$$

Donde:
 A = Área del tubo
 V = Velocidad
 S = Pérdida de carga
 n = Rugosidad
 D = Diámetro

Tabla de CÁLCULO de Diámetros de la Red de Reaprovechamiento

| Tramo | Dist. Prog. | Dist. Almacen. | Dist. ramal (m) | Diámetro (mm) | Diámetro (pulgadas) |
|-------|-------------|----------------|-----------------|---------------|---------------------|
| 1 | 4 | 4 | 8 | 75 | 3" |
| 2 | 4 | 4 | 8 | 75 | 3" |
| 3 | 4 | 4 | 8 | 75 | 3" |
| 4 | 4 | 4 | 8 | 75 | 3" |

SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
SAN FRANCISCO N. 1821
COLONIA ACTIPAN
DELEGACIÓN BENTON JIÁRREZ
CDMX

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE FRASCOS

SE CONSIDERA UN ALMACENAMIENTO en tramos de entre una (1) y diez quintas partes (10) de almacenamiento total demandado. Para este caso se considera una quinta parte (20%).

Demanda diaria para viviendas (viviendas) se toma las aberturas con sus respectivos

Área del pozo: 215 m²
 0.0094 por metro cuadrado
 Para 0.01 de área demandada en m² de: 215m² x 0.0094m² = 1.98m²
 Se considerará un almacenamiento en frascos entre una (1) y diez quintas (10) partes del almacenamiento total demandado.
 Para este caso se considerará una quinta (20%) parte.
 Volumen demandado = 0.39 x 1.980 litros = 0.772 litros
 Se considerará un almacenamiento de 1.920 litros

2) Cálculo de Bombas

Volumen de almacenamiento en frascos = 1.920 litros
 Tiempo de su remplazo al tiempo de su necesidad de almacenamiento y punto MP en 30 min. a 2 lts.

$$Q = \frac{V}{t} \cdot 60 \text{ MIN}$$

$$Q = \frac{1.920 \text{ litros}}{30 \text{ min}} \cdot 60 = 3.84 \text{ lts/min}$$

El cálculo de diámetro de succión y descarga del equipo de bombeo

$$Q = 0.2110 \text{ m}^3/\text{s}$$

$$V = 2.00 \text{ m/s}$$

$$Q = (A \cdot V) \cdot 3.14$$

$$1.920 = (A \cdot 2.00) \cdot 3.14 \cdot 60$$

$$A = 14.20 \text{ m}^2$$

$$D \text{ DE SUCCIÓN} = 25 \text{ mm (1")}$$

$$D \text{ DE DESCARGA} = 25 \text{ mm (1")}$$



SISTEMA DE APROVECHAMIENTO PLUVIAL
SAN FRANCISCO N. 1823
COLONIA ACTIPAN
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
CDMX

c) cálculo de la carga total de bombas (H)

$$H = H_1 + H_2 + H_3$$

En donde:

$$H_1 = \text{carga estática de descarga} = 10.00m + 0.50m (\text{trazo más bombeo}) = 10.50m$$

$$H_2 = \text{carga de fricción} = 1.0m$$

$$H_3 = \text{carga de trabajo} = 7m$$

$$H = 18.50m$$

$$H = 18.50m + 1.50 + 7.00 = 27.00m$$

$$H = 32.00m$$

d) cálculo de potencia del equipo (CP)

$$H = 32.00m$$

$$Q = 0.01134$$

$$\eta = 80\%$$

$$CP = 0.024 (0.80) \times 32.00$$

$$CP = 0.6144 \text{ Hp}$$

$$Potencia = 1.0 \text{ Hp}$$

ATENTAMENTE

ARG. ALFONSO RUELAS SALBÁNEDA
REGISTRO: SADR/TS/126444

14

| CDMX | | SECRETARÍA TÉCNICA | |
|---|----------|------------------------------|----------|
| RECIBO DE PAGOS | | | |
| <p>Este documento es un comprobante de pago de los servicios de agua potable y alcantarillado de la Delegación Benito Juárez, CDMX.</p> <p>Para conocer los términos y condiciones de pago del servicio de agua potable y alcantarillado de la Delegación Benito Juárez, CDMX, consulte el manual de tarifas y condiciones de servicio de agua potable y alcantarillado de la Delegación Benito Juárez, CDMX.</p> | | | |
| <p>LÍNEA DE CAPTURA</p> <p>772421009892S9VTV6P8</p> | | | |
| DETALLE DE PAGOS | | CONTRIBUCIÓN DEL PAGO | |
| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | CANTIDAD | CANTIDAD |
| AGUA POTABLE | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| ALCANTARILLADO | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| TOTAL | 2.00 | 2.00 | 2.00 |



EXPEDIENTE: RR.IP 4308/2019



CDMX

CONCEPTO DE PAGO

CONCEPTO DE PAGO

LINEA DE CAPTURA
77241700989259VV25TP

| LIQUIDACIÓN DEL PAGO | |
|----------------------|-----------------|
| DERECHOS | 4,134.34 |
| ACTUALIZACIÓN | 200.00 |
| RECARGOS | 0.00 |
| TOTAL A PAGAR | 4,334.34 |

CDMX

CONCEPTO DE PAGO

CONCEPTO DE PAGO

LINEA DE CAPTURA
77238600989299XV1DT5

| LIQUIDACIÓN DEL PAGO | |
|----------------------|-------------|
| DERECHOS | 0.00 |
| ACTUALIZACIÓN | 0.00 |
| RECARGOS | 0.00 |
| TOTAL A PAGAR | 0.00 |

CDMX

CONCEPTO DE PAGO

CONCEPTO DE PAGO

LINEA DE CAPTURA
77342101019735B5V6FV

| LIQUIDACIÓN DEL PAGO | |
|----------------------|-----------------|
| DERECHOS | 4,034.34 |
| ACTUALIZACIÓN | 200.00 |
| RECARGOS | 0.00 |
| TOTAL A PAGAR | 4,234.34 |

CDMX

CONCEPTO DE PAGO

CONCEPTO DE PAGO

LINEA DE CAPTURA
77342100989309VPPFMJ6

| LIQUIDACIÓN DEL PAGO | |
|----------------------|-----------------|
| DERECHOS | 4,134.34 |
| ACTUALIZACIÓN | 200.00 |
| RECARGOS | 0.00 |
| TOTAL A PAGAR | 4,334.34 |



CDMX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONCEPCIÓN DE CREDITO

[Handwritten signature]

LINEA DE CAPTURA
773420008933A006MJB

EXIGENCIA DEL PAGO

| APROVISIONAMIENTO | ACTUALIZACION | RECARGOS | TOTAL |
|-------------------|---------------|----------|------------|
| 100,000.00 | 100,000.00 | 0.00 | 200,000.00 |
| 100,000.00 | 100,000.00 | 0.00 | 200,000.00 |
| 100,000.00 | 100,000.00 | 0.00 | 200,000.00 |

CDMX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONCEPCIÓN DE CREDITO

[Handwritten signature]

LINEA DE CAPTURA
7734230098938A8007Q0

EXIGENCIA DEL PAGO

| APROVISIONAMIENTO | ACTUALIZACION | RECARGOS | TOTAL |
|-------------------|---------------|----------|------------|
| 100,000.00 | 100,000.00 | 0.00 | 200,000.00 |
| 100,000.00 | 100,000.00 | 0.00 | 200,000.00 |
| 100,000.00 | 100,000.00 | 0.00 | 200,000.00 |

CDMX
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

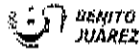
CONCEPCIÓN DE CREDITO

[Handwritten signature]

LINEA DE CAPTURA
77237400989269WB56VU

EXIGENCIA DEL PAGO

| APROVISIONAMIENTO | ACTUALIZACION | RECARGOS | TOTAL |
|-------------------|---------------|----------|------------|
| 100,000.00 | 100,000.00 | 0.00 | 200,000.00 |
| 100,000.00 | 100,000.00 | 0.00 | 200,000.00 |
| 100,000.00 | 100,000.00 | 0.00 | 200,000.00 |



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Calle de la Américas No. 1822
Ciudad de México, CDMX, México 06100

C. FRANCISCO VILLAS MORALES
Representante legal de Francisco Villas Morales y Asociados

ATT. M. AM. Alfonso Rubio Salazar
Director Responsable de ODS No. 040 1007

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 45 y 46 del Reglamento de Procedimientos antes de la Comisión de Medios, se remiten los datos y documentos que acompañan el Aviso de Terminación de ODS de fecha 08/04/19 presentado a través de la Ventanilla Única Electrónica el 27 de marzo de 2019, así como a la Manifestación de Intención Tipo "M" con registro No. 0408-0343-13 que se emitió a través de la Ventanilla Única Electrónica el 02 de diciembre de 2012, respecto al ODS de terminación de 1970 metros por metro en calidad de representación legal y obra a responsabilidad del Sr. Alfonso Rubio Salazar, con el Dato de Representación de Dirección número de registro ODS-1087, autorizada con el ODS Nueve en el nombre de la sociedad sujeta a la emisión de un Permiso de Construcción de Obras Urbanas con un volumen total de terreno de 110,000 m² y una superficie por loteable de 1,147,000 m² según lo manifestado en el escrito anterior en el caso San Francisco No. 1822, Colonia Actopan de esta Alcaldía Municipal, a las 12:30 horas del día 02 de abril de 2019 en virtud de una visita al inmueble y no de constatar que las obras se hayan ejecutado, tal como se ha expresado en el expediente del procedimiento de construcción que se sigue en trámite, tal como se constata al revisar el archivo adjunto correspondiente.

De lo anterior, y para poder emitir la Autorización de Obras y Ocupación del inmueble ubicado en la Calle San Francisco No. 1822, Colonia Actopan de esta Alcaldía, se le solicita a usted y a quien en su caso, las observaciones que se hacen a continuación, de manera que se puedan dar cumplimiento.

- A. Requisitos faltantes (Manifestación de Construcción 0408 0343 13):
A.1. Proyecto de Sistema Automatizado de Control de Agua Potable Entero, plantas y terminal, Anexo al Proyecto de Ingeniería para el Sistema de Agua de la Ciudad de México, con Gantt y la Norma General de Construcción No. 4 del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento de Procedimientos antes de la Comisión de Medios, se remiten los datos y documentos que acompañan el Aviso de Terminación de ODS de fecha 08/04/19 presentado a través de la Ventanilla Única Electrónica el 27 de marzo de 2019, así como a la Manifestación de Intención Tipo "M" con registro No. 0408-0343-13 que se emitió a través de la Ventanilla Única Electrónica el 02 de diciembre de 2012, respecto al ODS de terminación de 1970 metros por metro en calidad de representación legal y obra a responsabilidad del Sr. Alfonso Rubio Salazar, con el Dato de Representación de Dirección número de registro ODS-1087, autorizada con el ODS Nueve en el nombre de la sociedad sujeta a la emisión de un Permiso de Construcción de Obras Urbanas con un volumen total de terreno de 110,000 m² y una superficie por loteable de 1,147,000 m² según lo manifestado en el escrito anterior en el caso San Francisco No. 1822, Colonia Actopan de esta Alcaldía Municipal, a las 12:30 horas del día 02 de abril de 2019 en virtud de una visita al inmueble y no de constatar que las obras se hayan ejecutado, tal como se ha expresado en el expediente del procedimiento de construcción que se sigue en trámite, tal como se constata al revisar el archivo adjunto correspondiente.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
DR. ALFONSO RUBIO SALAZAR
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Calle de la Américas No. 1822
Ciudad de México, CDMX, México 06100

III. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

7. Razones o motivos de la inconformidad
POR LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN, POR NO HABERSE ENTREGADO EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION DE AGUAS EMITIDO POR EL SISTEMA DE GOAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTREGANDO OTRO DOCUMENTO DE MANERA INCONGRUENTE A LO SOLICITADO, SE CONSIDERA QUE SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE Y RECURRENTE EN EL PRESENTE CASO.
..." (Sic).

IV.-El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones, ofreciendo pruebas por su parte. Asimismo, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“... ”

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/1166/2019

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 24 de octubre de 2019, notificado a este Sujeto Obligado vía correo electrónico el día 13 de noviembre del mismo año, me permito formular alegatos en relación al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.4308/2019, interpuesto por VERND HUGO DEW EYES; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000345619, siendo las siguientes:

- *Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio/0419000345619, obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud del ahora recurrente.*
- *Copia simple del oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/5130/2019, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio 0419000345619.*



- Copia simple del formato de "Acuse de Información vía INFOMEX" obtenido del sistema electrónico "INFOMEX", correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000345619.
- Acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria contenida en el oficio ABJ/CGG/SIPDP/1165/2019 y anexo, de fecha 25 de noviembre de 2019, al correo señalado **rivasga2021gmail.com**
- Acuse de remisión de la solicitud 0419000345619, en cuanto al documento del sistema alternativo de captación de agua pluvial de la solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que detentar información respecto de su requerimiento es la **Unidad de Transpiren Sistema de Aguas de la Ciudad de México** ubicada en Calle Nezahualcóyotl 127, piso 8, Colonia Centro (Área 8), C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 51304444 Ext. 0110, correo electrónico: **ut@sacrnex.cdmx.gob.mx**

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Se solicita se declare la improcedencia del agravio formulado por el recurrente, en donde manifestó que "...LA RESPUESTA ENVIADA OMITIÓ DAR RESPUESTA AL INCISO A) DE LA SOLICITUD Y EN VEZ DE ESO INFORMAN OTROAS COSAS QUE NO SE PREGUNTARON, POR LO QUE ES INCONGRUENTE CON LO REQUERIDO..."; "...DEL INCISO B) EL SUJETO OBLIGADO SE SALE POR LA TANGENTE Y DETERMINA QUE LO SOLICITADO NO PUEDE SER ATENDIDO MEDIANTE LEY DE TRANSPARENCIA, LO ANTERIOR INDEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, PORQUE SE ESTA PIDIENDO QUE LA AUTORIDAD RINDA CUENTA DE SUS ACTOS, EN ESTE CASO UNA OMISIÓN QUE BIEN PUDIERA SER UN OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN, PERO EL SUJETO OBLIGADO SE SALE POR LA TANGENTE PARA NO INFORMAR LA RAZÓN POR LA CUAL OMITIÓ ENTREGAR INFORMACIÓN DE ESTA INMUEBLE ..."; "...POR LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN, POR NO HABERSE ENTREGADO EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN DE AGUAS EMITIDO POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTREGANDO OTRO DOCUMENTO DE MANERA INCONGRUENTE A LO SOLICITADO, SE CONSIDERA QUE SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE Y RECURRENTE EN EL PRESENTE CASO..." (Sic), ya que de la literalidad de lo referido se desprende que se encuentra encaminado a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, ya que erróneamente considera que le fue proporcionada información distinta a la requerida, sin exponer argumento alguno en el que exponga las causas por las cuales no fue atendida en sus extremos la solicitud planteada, o en su caso, indicar cuál fue la información que omitió este Sujeto Obligado, ya que a través de la respuesta que esta autoridad funda y motiva, en relación al inciso A) se informa que se proporcionó respuesta precisa a lo solicitado por el recurrente, reiterando que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó registro de trámite para Autorización de Uso y Ocupación, con número de Folio FBJ-0088-19, de fecha 27 de mayo de 2019, respecto del inmueble ubicado en calle San Francisco, No. 1821, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, reiterando la respuesta primigenia, en cuanto al inciso B), se reitera lo indicado en la



respuesta a la solicitud primigenia, señalando que no se ha ocultado información a los solicitantes y en particular, al ahora recurrente, por último, en cuanto al agravio que señala: "...Por la entrega incompleta información, por no haberse entregado el sistema alternativo de captación de aguas emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, entregando otro documento de manera incongruente a lo solicitado, se considera que se lesiona el derecho de acceso a la información del solicitante y recurrente en el presente caso..."(Sic), al respecto se informa que se reitera la respuesta primigenia, por lo que es de resaltar que, la Dirección de Desarrollo Urbano, proporciona la información y documentales que en su momento el Director Responsable de Obra y/o el particular presentó ante la Coordinación de Ventanilla Única, y esa a su vez, hace llegar a la Dirección de Desarrollo Urbano, entregándose así, las documentales tal y como se encuentran en el expediente del inmueble referido, por lo que se puede advertir que sus agravios constituyen simples apreciaciones de los hechos que se encuentran fuera de la controversia planteada y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que las mismas resultan inoperantes.

...

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, contenidos en el oficio DGODSU/2257/2019, mediante el cual informa que en relación al inciso A) se informa que se proporcionó respuesta precisa a lo solicitado por el recurrente, reiterando que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó registro de trámite para Autorización de Uso y Ocupación, con número de Folio FBJ-0088-19, de fecha 27 de mayo de 2019, respecto del inmueble ubicado en calle San Francisco, No. 1821, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, reiterando la respuesta primigenia, en cuanto al inciso B), se reitera lo indicado en la respuesta a la solicitud primigenia, señalando que no se ha ocultado información a los solicitantes y en particular, al ahora recurrente, por último, se informa que la Dirección de Desarrollo Urbano, proporciona la información y documentales que en su momento el Director Responsable de Obra y/o el particular presentó ante la Coordinación de Ventanilla Única, y esa a su vez, hace llegar a la Dirección de Desarrollo Urbano, entregándose así, las documentales tal y como se encuentran en el expediente del inmueble referido, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Criterio de Interpretación 03/17, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante la misma.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentado en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

*Oficio **DGODSU/2257/2019**, de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.*

*Acusé de remisión de la solicitud 0419000345619, en cuanto al documento del sistema alternativo de captación de agua pluvial de la solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la **Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México** ubicada en Calle Nezahualcóyotl 127, Piso 8, Colonia Centro (Área 8), C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 51304444 Ext. 0110, correo electrónico: ut@sacmex.edmx.gob.mx*

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".*

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de

conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información" Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.



Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/1165/2019
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019
Asunto: Respuesta Complementaria

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000345619, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RRJP.4308/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **DGODSU/2257/2019**, de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Acuse de remisión de la solicitud 0419000345619, en cuanto al documento del sistema alternativo de captación de agua pluvial de la solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que podría detentar información respecto de su requerimiento es la **Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México** ubicada en Calle Nezahualcóyotl 127, Piso 8, Colonia Centro (Área 8), C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 51304444 Ext. 0110, correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni



EXPEDIENTE: RR.IP. 4308/2019.



el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"

"...

DGODSU/2257/2019

Asunto: **Transparencia 345618**

RR.IP.4308/2019

ALEGATOS

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2019

Me refiero al oficio ABJ/CGG/SIPDP/1084/2019, a través del cual requiere se remita en **vía de alegatos** los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida, mediante el Recurso de Revisión **RR.IP.4308/2019** admitido a trámite por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (en adelante "el Instituto"), relacionado con la solicitud de información **0419000345619**, por lo que se señala lo siguiente:

Al respecto se comunica que, a efecto de que usted informe al Instituto y al recurrente que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables; considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, la atención brindada mediante oficio DGODSU/1487/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019; fue de manera fundada y motivada.

ALEGATOS

En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento en vía de alegatos respecto a la solicitud inicial con número de folio **0419000345619**, que indica:

...

Así mismo, en atención a los **AGRAVIOS** señalados por el ahora recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en los que señala diversos pronunciamientos erróneos, se comunica que:

Esta autoridad funda y motiva que, la Dirección de Desarrollo Urbano, atendió cabalmente de manera fundada y motivada conforme a su competencia en razón de las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, cada uno de los requerimientos que el ahora recurrente señala, por lo que respecta a los **AGRAVIOS** en donde señala: **"...LA RESPUESTA ENVIADA OMITIÓ DAR RESPUESTA AL INCISO A) DE LA SOLICITUD Y EN VEZ DE ESO INFORMAN OTRAS COSAS QUE NO SE PREGUNTARON, POR LO QUE ES INCONGRUENTE CON LO REQUERIDO..."**



Al respecto es de señalar de manera literal la pregunta del ahora recurrente en el inciso A) que a la letra señala: "A) INFORMAR SI EXPIDIÓ LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN FRANCISCO No. 1821 COLONIA ACTIPAN C.P. 03230 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CON EL NÚMERO 023/2019 Y OTORGAR NUEVAMENTE COPIA DEL DOCUMENTO", de lo anterior, y en análisis del oficio DGODSU/1487/2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, el Instituto puede observar que se proporcionó respuesta precisa a lo solicitado por el recurrente, reiterando que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó registro de trámite para Autorización de Uso y Ocupación, con número de Folio FBJ-0088-19, de fecha 27 de mayo de 2019, respecto al inmueble ubicado en Calle San Francisco, No. 1821, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez, así mismo, en la respuesta primigenia se otorgó copia en versión simple al solicitante, por lo que, el ahora recurrente, se pronuncia de manera subjetiva y sin fundamento, al recurrir la respuesta a su solicitud claramente atendida, señalando así que, es de importancia que ese Instituto observe los señalamientos erróneos que realiza el particular.

En cuanto al AGRAVIO en el que señala: **"DEL INCISO B) EL SUJETO OBLIGADO SE SALE POR LA TANGENTE Y DETERMINA QUE LO SOLICITADO NO PUEDE SER ATENDIDO MEDIANTE LA LEY DE TRANSPARENCIA, LO ANTERIOR INDEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, PORQUE SE ESTÁ PIDIENDO QUE LA AUTORIDAD RINDA CUENTA DE SUS ACTOS, EN ESTE CASO UNA OMISIÓN QUE BIEN PUDIERA SER UN OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN, PERO EL SUEJTO OBLIGADO SE SALE POR LA TANGENTE PARA NO/ INFORMAR LA RAZÓN POR LA CUAL OMITE ENTREGAR INFORMACIÓN DE ESTA INMUEBLE"**, al respecto es de suma importancia resaltar que esta autoridad siempre actúa e atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y así mismo atendiendo al objetivo y propósito que es el de mejor proveer, informar, orientar y generar certeza jurídica a los solicitantes, manifestando así que, lo inferido de manera subjetiva

y errónea por el ahora recurrente indicando que "bien pudiera ser un ocultamiento de la información", por lo que, esta autoridad señala y reitera lo indicado en la respuesta a la solicitud primigenia, señalando que no se ha ocultado información a los solicitantes y en particular, al ahora recurrente, manifestando de nueva cuenta que, si bien es cierto que por un error técnico por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano no se entregó la documental denominada **Autorización de Uso y Ocupación, con número de Folio FBJ-0088-19, de fecha 27 de mayo de 2019**, en la solicitud de información 0419000310419, cabe resaltar que también es cierto que, dicha documental de interés del particular se mencionó y se adjuntó como respuesta al oficio **DDU/2019/1760, de fecha 27 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, correspondiente a la solicitud 0419000156919, oficio del cual hace mención el ciudadano, ahora recurrente en su solicitud primigenia, por lo que, ese Honorable Instituto, puede observar que, esta autoridad está proporcionando la información solicitada, reconociendo su error técnico y no se llevó a cabo ocultamiento de la**



información, tal y como lo menciona el ahora recurrente de mala fe, señalamientos erróneos y subjetivos.

Así mismo, al hacer la pregunta: "¿ESTÁN OCULTANDO ALGO DE ESTA OBRA?", al respecto se informa, se reitera, se funda y se fundamenta que, visto el contenido de la pregunta en la solicitud del peticionario, ahora recurrente, se considera pertinente citar el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus persona servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la pregunta en el requerimiento de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Instituto tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico de cuestiones predispuestas por el peticionario, cuestión que no se encuentra amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de indole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que lo requerido en la pregunta formulada, no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.



Por último, en cuanto al **AGRAVIO**, que señala: "...POR LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN, POR NO HABERSE ENTREGADO EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN DE AGUAS EMITIDO POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTREGANDO OTRO DOCUMENTO DE MANERA INCONGRUENTE A LO SOLICITADO, SE CONSIDERA QUE SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE Y RECURRENTE EN EL PRESENTE CASO" (sic), al respecto se informa que, esta autoridad, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, registros y controles, localizándose la documental denominada Sistema de Aprovechamiento Pluvial — Sistema Alternativo Reuso de Agua Pluvial, referente al inmueble ubicado en Calle San Francisco, No. 1821, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez; tal y como se informó en la respuesta primigenia, por lo que es de resaltar que, la Dirección de Desarrollo Urbano, proporciona la información y documentales que en su momento el Director Responsable de Obra y/o el particular presentó ante la Coordinación de Ventanilla Única, y esa a su vez, hace llegar a la Dirección de Desarrollo Urbano, entregándose así, las documentales tal y como se encuentran en el expediente del inmueble referido.

Así mismo, es de suma importancia señalar que, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), es la institución facultada para emitir la autorización, en su caso el Proyecto de Sistema Alternativo de Captación de Agua Pluvial, resaltando así que, es un trámite gestionado y autorizado por el referido Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que esta autoridad informa y reitera que, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, sistema alternativo de captación de agua pluvial, entre otros, por lo que, el Sistema de Aguas dictaminará y autorizará lo referente al Proyecto de Sistema Alternativo de Captación de Agua Pluvial, lo anterior conforme a lo establecido en la Norma General de Ordenación No. 4 del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como, al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Aguas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; por lo que se sugiere al ciudadano, ahora recurrente, dirigir su solicitud al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), con fundamento en el citado Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de **ALEGATOS**, el presente Oficio para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.

"...(Sic).



VI. El veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y



de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción II, de la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de una presenta respuesta complementaria, por lo que resulta necesario estudiar el contenido para determinar si con la misma satisface el agravio del particular.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado. El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

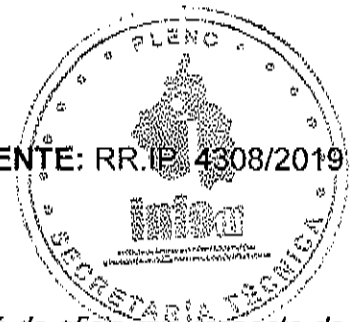
Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido**

30



de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

...

Por lo que esta resolutoria estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

- I ...
- II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA | AGRAVIO | RESPUESTA COMPLEMENTARIA |
|--|---|---|--|
| "... DE ACUERDO CON EL OFICIO DDU/2019/1760 DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO SE SOLICITA: | "... DGODSU/1487/2 019 En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información | "... 7. Razones o motivos de la Inconformidad POR LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA | "... Oficia No. ABJ/CGG/SIPDP/1165/2 019 Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019 Asunto: Respuesta Complementaria |



| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>A) INFORMAR SI EXPIDIÓ LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN FRANCISCO No. 1821 COLONIA ACTIPAN C.P. 03230 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CON EL NÚMERO 023/2019 Y OTORGAR NUEVAMENTE COPIA DEL DOCUMENTO</p> <p>B) ¿POR QUE RAZÓN OMITIÓ ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN AL RESPONDER A LA SOLICITUD DE ¿INFORMACIÓN 0419000310419? ¿ESTÁN OCULTANDO ALGO DE ESTA OBRA? C) SE SOLICITA COPIA DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS HIDRÁULICOS EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE DOMICILIO</p> <p>D) SE SOLICITA COPIA DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE DOMICILIO</p> | <p>Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y respecto a lo relacionado en el INCISO A) referido por el ciudadano, en el que se señala: 'INFORMAR SI EXPIDIÓ LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN FRANCISCO NO. 1821, COLONIA ACTIPAN CP, 03230 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CON EL NÚMERO 023/2019 V OTORGAR NUEVAMENTE COPIA DEL DOCUMENTO', al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó registro de trámite para Autorización de Uso y Ocupación, con número de Folio FBJ-0088-19, de fecha 27 de mayo de 2019, respecto al inmueble ubicado en Calle San Francisco No. 1821, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez. (Se anexa copia simple).</p> <p>Por lo referente al INCISO B) en el que se indica: ¿POR QUÉ RAZÓN OMITIÓ ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN ¿AL RESPONDER A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0419000310419? ¿ESTÁN OCULTANDO ALGO DE ESTA OBRA?"; al respecto se comunica que, si bien es cierto que por un error técnico por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano no se entregó la documental denominada Autorización de Uso y Ocupación, con número de Folio FBJ-0088-19, de fecha 27 de mayo de 2019, en la solicitud de información 0419000310419, cabe resaltar que también es cierto que, dicha documental de interés del particular se mencionó y se adjuntó como respuesta al oficio DDU/2019/1760, de fecha 27 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, correspondiente a la solicitud 0419000156919, oficio del cual hace mención el ciudadano.</p> <p>Por lo que respecta a la pregunta: ¿ESTÁN OCULTANDO ALGO DE ESTA OBRA?, a respecto se informa que, visto el contenido de la pregunta en la solicitud del peticionario, se considera pertinente citar el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6°, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>...</p> | <p>INFORMACIÓN, POR NO HABERSE ENTREGADO EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION DE AGUAS EMITIDO POR EL SISTEMA DE GOAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENTREGANDO OTRO DOCUMENTO DE MANERA INCONGRUENT E A LO SOLICITADO, SE CONSIDERA QUE SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE Y RECURRENTE EN EL PRESENTE CASO ..." (Sic).</p> | <p>En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000345619, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RRJP.4308/2019 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:</p> <p>En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:</p> <p>Oficio DGODSU/2257/2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, por medio del cual, dicha unidad administrativa emite información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.</p> <p>Acuse de remisión de la solicitud 0419000345619, en cuanto al documento del sistema alternativo de captación de agua pluvial de la solicitud, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado que</p> |
|---|---|---|---|



| | | |
|--|---|--|
| <p>E) COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS DEL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN F) SE SOLICITA COPIA DEL OFICIO DDU/2019/1159 REFERENTE A OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE OBRA FOLIO FBJ-0088-19 ..." (Sic)</p> | <p>De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>A mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.</p> <p>De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la pregunta en el requerimiento de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Instituto tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico de cuestiones predisuestas por el peticionario, cuestión que no se encuentra amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos</p> | <p>Defentdar información respecto de su requerimiento es la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México ubicada en Calle Nezahualcóyotl 127, Piso 8, Colonia Centro (Área 8), C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 51304444 Ext. 0110, correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.m</p> <p>X</p> <p><i>Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".</i></p> <p><i>Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la</i></p> |
|--|---|--|



| | | |
|--|---|--|
| | <p>esenciales en la emisión de todo acto de autoridad</p> <p>En ese sentido, es evidente que lo requerido en la pregunta formulada, no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la Información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.</p> <p>En cuanto al INCISO C), en el que se señala: "SE SOLICITA COPIA DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS HIDRÁULICOS EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE DOMICILIO", al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó registro de trámite para Obra Nueva con Folio FBJ 0363-2017, con sello de registro por parte de la Ventanilla Única del 05 de diciembre de 2017, resaltando que, dentro del expediente se localizó el oficio SACMEX-F-1523/16 DESU/1075952/2016, en el que se indica como Asunto: RE. DV/13107/16 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, de fecha 13 de diciembre de 2016; lo anterior referente al inmueble que nos ocupa (Se anexa copia simple en versión pública).</p> <p>Por lo que se refiere al INCISO D) en el que se señala: "SE SOLICITA COPIA DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE DOMICILIO", se informa que, se localizó la documental denominada Sistema de Aprovechamiento Pluvial — Sistema Alternativo Reusó de Agua Pluvial, referente al inmueble ubicado en Calle San Francisco, No. 1821, Colonia Actipan, Alcaldía Benito Juárez,</p> <p>Respecto al INCISO E), en el que se indica: "COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS DEL EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN", al respecto se informa que, dentro del expediente para Obra Nueva con Folio FBJ-0363-2017, se localizaron ocho documentales que integran formatos de</p> | <p><i>Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"</i></p> |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>pagos con diversos conceptos de cobro. (Se anexa copia simple).</p> <p>Por último, en cuanto al INCISO F), en que se señala: "SE SOLICITA COPIA DEL OFICIO DDU/2019/1159 REFERENTE A OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE OBRA FOLIO FBJ-0088-19", al respecto se informa que, se localizó el oficio DDU/2019/1159, de fecha 02 de mayo de 2019, en el que se indica como Asunto. Observaciones sobre la Terminación de Obra FBJ-0088-19» (Se anexa copia simple en versión pública).</p> <p>Por 10 anterior, se anexan 27 (veintisiete) fojas, las cuales integran las documentales solicitadas por el ciudadano; dichos documentales cuentan con información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se remiten en Versión Pública, entendiéndose que es la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, por lo que las referidas documentales se han testado atendiendo a lo establecido referente a la información confidencial, al contener datos personales tales como: nombres, firmas, domicilio de la persona física, cuenta catastral, nacionalidad, número de folio de la identificación oficial y/o pasaporte, número telefónico, correo electrónico, número de Cédula Profesional, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), entre otros. Cabe destacar que se toma la clasificación de información mediante el Acuerdo 004/2019-e9, de fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1072/50/03- 08/2016 emitido por el Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial; así mismo, tomando la clasificación de información conforme a lo establecido en los nuevos criterios emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la</p> | |
|--|--|--|



| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXII, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México.</p> <p>Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> | | |
|--|---|--|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del oficio número DGODSU/2257/2019, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, así como del formato de "Acuse de recibo del recurso de revisión" interpuesto, Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: 1.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.



El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."
(Énfasis añadido)

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que, en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

" ...
A) INFORMAR SI EXPIDIÓ LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN PARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN FRANCISCO No. 1821 COLONIA ACTIPAN C.P. 03230 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CON EL NÚMERO 023/2019 Y OTORGAR NUEVAMENTE COPIA DEL DOCUMENTO
B) ¿POR QUE RAZÓN OMITIÓ ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN AL RESPONDER A LA SOLICITUD DE ¿INFORMACIÓN 0419000310419? ¿ESTÁN OCULTANDO ALGO DE ESTA OBRA? C) SE SOLICITA COPIA DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS HIDRÁULICOS EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE DOMICILIO
D) SE SOLICITA COPIA DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE DOMICILIO
E) COPIA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS DEL EXPEDIENTE DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN
F) SE SOLICITA COPIA DEL OFICIO DDU/2019/1159 REFERENTE A OBSERVACIONES SOBRE LA TERMINACIÓN DE OBRA FOLIO FBJ-0088-19
..." (Sic)



Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que, como **agravios**, si inconformidad es que:

“...
POR LA ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN POR NO HABERSE ENTREGADO EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACION DE AGUAS EMITIDO POR EL SISTEMA DE GOAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTREGANDO OTRO DOCUMENTO DE MANERA INCONGRUENTE A LO SOLICITADO, SE CONSIDERA QUE SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE Y RECURRENTE EN EL PRESENTE CASO
...” (Sic).

Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio número DGODSU/2257/2019, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, remite la respuesta complementaria, notificada al hoy recurrente a través del correo electrónico de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, del cual se observa como archivos adjuntos: el diverso señalado en líneas precedentes, así como el correo electrónico de la misma fecha a través del cual remite el Sujeto Obligado, la solicitud de información interes del particular a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente.

En esta tesitura, cabe destacar que es el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 303, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto ser el operador en materia de recursos hidráulicos y de prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;



II. Dar cumplimiento a las disposiciones que en materia de recursos hidráulicos y protección ambiental le confiere la Ley de Aguas del Distrito Federal;

III. Fungir como autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, a efecto de ejercer todas las facultades conferidas a las autoridades fiscales, excepto aquellas que se asignen de manera exclusiva a alguna autoridad en particular.

IV.- Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;

V.- Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reuso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las Alcaldías; y

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Aviso importante

Cambios en el trámite para la **EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS PLUVIALES**

Se informa que a partir del 1 de junio la entrega de documentación para el trámite y seguimiento se hará a través del siguiente correo electrónico:

evaluacionproyectosb@sacmex.cdmx.gob.mx

Modificaciones

El Escrito libre solicitando la Evaluación y Aprobación del Proyecto del Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de las Aguas Pluviales deberá dirigirse a nombre de la M. I. Tatiana Anal Domínguez Sánchez, Subdirectora de Información y Análisis, en formato PDF.

Memoria de Cálculo, Memoria Descriptiva y Proyecto de Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de Aguas Pluviales se entrega en PDF y excel. Planos en formato PDF, DWG y en papel bond y hércules para su autorización.



Por lo anterior, confirmando lo manifestado por el sujeto obligado, es Sistema de Aguas de la Ciudad de México, quien lleva a cabo la Aprobación del Proyecto del Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de Aguas Pluviales, lo anterior se robustece con la siguiente normatividad

Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México

"...

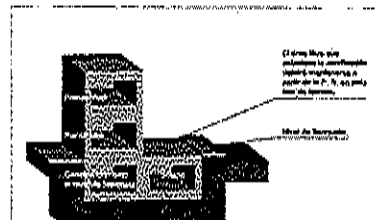
Artículo 86 BIS. Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

Normas Generales de Ordenación para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Norma 4 y 27



Norma 4. Área libre de ocupación y recarga de aguas pluviales al subsuelo

4. Área libre de ocupación y recarga de aguas pluviales al subsuelo

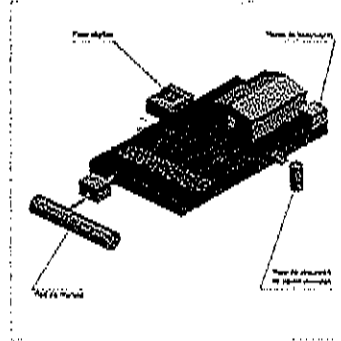




27. Requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales



Norma 27. Requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales



Luego entonces, resulta inconcusos que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaría: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal



Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.



EXPEDIENTE: RR/IB/4308/2019




SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través de vía correo electrónico de este Instituto, medio señalado por el Recurrente para recibir notificaciones y por correo electrónico al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

